

San Borja, 24 de Septiembre de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

Los Expedientes CPA-EL20250000094, SCDG-D20250009886, SCDG-D20250009907, SCDG-D20250009955, SCDG-D20250009977, SCDG-D20250010018, SCDG-D20250010078, SCDG-D20250010147, SCDG-D20250010335, SCDG-D20250010369 y SCDG-D20250010492 que contiene el Informe Técnico N° 048-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB y el Informe N°000272-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N°000619-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAN se aprobó el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", el que tiene por objetivo establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, mediante la Resolución Directoral N°008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la gestión de bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, la cual tiene como objetivo la de regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE; en el marco



de lo dispuesto en la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

Que, de acuerdo al numeral 7.2.1 de la Directiva acotada, dispone que *"dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I; precisando además, que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite a la Dirección General de Abastecimiento, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento de la Entidad"*;

Que, el subnumeral 7.2.2 de la mencionada Directiva, establece que la DGA dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad, publica en el portal institucional del MEF lo siguiente:

- a) *El cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles.*
- b) *La resolución de baja o el informe técnico en el caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I;*

Que, aunado a ello, el subnumeral 7.2.4 de la citada Directiva, indica que *"los Sistemas de Manejo RAEE formulan su solicitud a la entidad titular de los bienes, dentro del plazo señalado en el cronograma que para tal fin se publica en el portal institucional del MEF"*;

Que, de igual manera, en concordancia con lo señalado el sub numeral 7.2.5 de la Directiva acotada, la solicitud de donación se dirige a la entidad propietaria de los bienes calificados como RAEE y debe reunir los requisitos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado numeral, asimismo el subnumeral 7.2.6 de la referida Directiva, señala los criterios de prelación a fin de otorgar la donación en caso de pluralidad de Sistemas de Manejo RAEE;

Que, de acuerdo al artículo 7.2.10 de la Directiva referenciada, *"Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles"*;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°036-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 17 de julio de 2025, se propuso y sustentó la donación de cuarenta (40) bienes sobrantes calificados como RAEE, asimismo se recomendó que en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación en el portal institucional, se deberá emitir el informe técnico y su anexo a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, para la publicación correspondiente en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la NOTA INFORMATIVA N°000018-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de fecha 13 de agosto de 2025, el área de Control Patrimonial informó al Equipo de Logística, la obligación de publicar el Informe Técnico N°036-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB con su



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respectivo anexo de los bienes muebles para su disposición final, en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por tal motivo, adjuntó proyecto de oficio. En cumplimiento a lo indicado en el literal b), subnumeral 7.2.1, numeral 7.2 del "Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE", de la Directiva N° 001-2020/EF.54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01;

Que, mediante Oficio N° 000438-2025-UAD-INSNSB de fecha 18 de agosto de 2025, la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja derivó al Jefe del Equipo de Logística el documento firmado para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la correspondiente publicación de los bienes muebles RAEE dados de baja a través del portal institucional; en ese sentido, a través de la Mesa de Partes del MEF, la Especialista de Control Patrimonial envió y registró el citado oficio ante la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGA del MEF), con la finalidad de gestionar la publicación en el portal institucional de dicho ministerio del Informe Técnico N° 036-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB; posteriormente, mediante Oficio N° 0747-2025-EF/54.05 de fecha 25 de agosto de 2025, el Director General de la DGA del MEF comunicó al Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del INSN-SB que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, se realizó la publicación del referido informe técnico y su anexo; finalmente, dentro del plazo establecido en el cronograma otorgado por el MEF, diez (10) Sistemas de Manejo RAEE presentaron sus solicitudes de donación a través de la mesa de partes digital del INSNSB;

Que, a partir de la evaluación realizada a las solicitudes presentadas y en cumplimiento a los criterios de prelación establecidos en el acápite VII – DISPOSICIONES ESPECIFICAS del numeral 7.2 del subnumeral 7.2.6 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se evidencia que de las nueve (09) solicitudes presentadas por los Sistemas de Manejo RAEE (A&V - AMBIENTALES S.A.C, URBAN MINING S.A.C, A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L, CONSULTORIA & LOGISTICA INVERSA S.A.C, REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C, JKS DEVELOPMENT COMPANY LIMITED E.I.R.L, RETORNABLE S.A.C, ENVIRONMENT & TECHNOLOGY PERU S.A.C, JDL MEDICAL COMPANY E.I.R.L), ocho (08) Sistemas de Manejo de RAEE han cumplido con presentar la documentación según lo requerido en el subnumeral 7.2.5 de la directiva acotada, sin embargo, la empresa Retornable S.A.C, no cumplió correctamente con el inciso b) del subnumeral 7.2.5 de la directiva, el cual exige la presentación de una copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, el documento fue emitido el 15 de abril de 2025 y la solicitud fue presentada el 01 de setiembre de 2025, por lo que su antigüedad es de ciento treinta y nueve (139) días calendario, excediendo el límite permitido;

Que, por lo tanto, corresponde realizar el análisis de los ocho (08) Sistemas de Manejo de RAEE, según las categorías autorizadas y criterios de prelación:

- Dos (02) empresas que no cumplen con las categorías requeridas, categorías 3 y 4. La empresa A&V – AMBIENTALES S.A.C. se encuentra autorizada por el MINAM solo en las categorías 8 y 9, y la empresa JDL MEDICAL COMPANY E.I.R.L autorizada para las categorías 3 y 7, no cuenta con la categoría 3 y 4. Por lo tanto, ambas empresas quedan excluidas del presente proceso de donación.
- Cuatro (04) empresas (URBAN MINING S.A.C, CONSULTORIA & LOGISTICA INVERSA S.A.C, JKS DEVELOPMENT COMPANY LIMITED E.I.R.L y ENVIRONMENT & TECHNOLOGY PERU S.A.C), que cumplen con las categorías requeridas en el presente procedimiento de disposición, pero ya fueron beneficiadas en procesos



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

anteriores. Aunque cumplen con los requisitos técnicos de categorías 3 y 4, estas empresas no podrán ser consideradas en el presente proceso por haber sido beneficiadas anteriormente.

- Dos (02) empresas (A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L. y REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C) que cumplen con todos los requisitos y además no han sido beneficiadas previamente. Ambas cumplen con las categorías 3 y 4 y no han sido beneficiadas en procesos anteriores. No obstante, al aplicar el criterio de prelación a) del subnumeral 7.2.6 de Directiva acotada: *"A los Sistemas de Manejo de RAEE que hayan solicitado ser donatarios de bienes calificados como RAEE en procedimientos de donación anteriores ante la misma entidad y no hayan sido beneficiados"*. En ese sentido, se determina que: La empresa A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L, sí presentó su solicitud en un proceso anterior y no fue beneficiado, por lo tanto, cumple con el criterio de prelación y la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C es primera vez que presenta su solicitud, siendo así, está no cumple con el criterio de prelación a). Aunado a ello, de acuerdo con el criterio de prelación, la empresa A&J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L. se considera como donatario para la donación;

Que, en consecuencia, en aplicación al criterio a) de prelación del subnumeral 7.2.6 de Directiva acotada, se determinó como donatario al Sistema de Manejo RAEE "A & J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L", identificada con RUC N° 20609348969 (activo y habido), inscrita en la partida electrónica N° 14948482 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, con domicilio legal en Jr. Río Taríca N°5127, Piso 4, Los Olivos, Lima, Perú. La empresa cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 para ser considerada como Sistema de Manejo RAEE. Asimismo, de acuerdo con el Certificado de Vigencia de Poder (con una antigüedad no mayor a 90 días calendario a la presentación de la solicitud), inscrito en la partida electrónica antes mencionada, en el Asiento A00001 consta registrado y vigente el nombramiento de Yarleque Huapaya Jonathan Daniel, identificado con DNI N° 42057740, como representante legal, emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Lima;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 048-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000272-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente SCDG-D20250009955 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la donación de Cuarenta (40) bienes muebles estatales calificados como RAEE detallados en el Anexo I del presente, a favor del Sistema de Manejo de RAEE "A & J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L";

Que, con Nota Informativa N° 000619-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 18 de setiembre de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos Electrónicos – RAEE” aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria con le Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **DONACIÓN** de Cuarenta (40) bienes muebles calificados como RAEE detallados en el Anexo I, el cual forma parte integral de la presente resolución, a favor del Sistema de Manejo de RAEE “A & J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L.”.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sistema de Manejo de RAEE “A & J SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y COMERCIALES E.I.R.L.”, beneficiario de la presente donación, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, de acuerdo a la Directiva antes mencionada.

Artículo 3°.- AUTORIZAR el recojo de los referidos bienes muebles materia de donación en el Artículo 1°, por parte del Sistema de Manejo de RAEE beneficiario de la donación, en disposición con la Coordinación del área de Control Patrimonial del INSNSB.

Artículo 4.- DISPONER que el área de Control Patrimonial, registre la presente resolución administrativa en el aplicativo módulo de bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se suscribe el acta de entrega y recepción de los bienes RAEE donados, y.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

